

C-VSC-PARI-LA-0034

VICEPRESIDENCIA SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

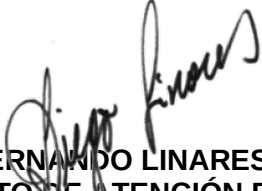
CONSTANCIA QUE DEJA SIN EFECTO DE PUBLICACION DE LIBERACIÓN DE AREA

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué, hace constar que la siguiente placa relacionada en las publicaciones de liberación de área C-VSC-PARI-LA-0023 y C-VSC-PARI-LA-0034, con respecto al código del expediente No. HDB-083 de fechas de FIJACIÓN: 03 DE JULIO DE 2025 y 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, en atención a lo ordenado en el Artículo segundo de la Resolución NÚMERO VSC-706 DE 30 DE MAYO DE 2025, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HDB-083”*

Por lo anterior, se precisa DEJAR SIN EFECTO las publicaciones de liberación de área C-VSC-PARI-LA-0023 y C-VSC-PARI-LA-0034, con respecto al código del expediente No. HDB-083 de fechas de FIJACIÓN: 03 DE JULIO DE 2025 y 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, con el fin de garantizar el debido proceso y derecho de defensa, por tanto, ordenar nuevamente su publicación, respecto de la siguiente placa:

No	EXPEDIENTE	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	HDB-083	VSC 706	30/05/2025	CE-VSC-PAR-I-140	19/06/2025	TITULO

Dada en Ibagué, el 17 de septiembre de 2025.


DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUE

CE-VSC-PAR-I-140

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC No. 706 del 30 de mayo del 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HDB-083"**, dentro del expediente No. **HDB-083**, la cual se notifico electronicamente a RAFAEL HERNAN LARA OJEDA mediante radicado No. 20259010582861 el día 04 de junio del 2025, quedando ejecutoriada y en firme el día 19 de junio del 2025, como quiera que no se presento los recursos administrativos quedando agotado la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima al dos (02) días del mes de julio de 2025.



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000706

(del 30 de mayo de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HDB-083”

“El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 06 de marzo de 2009 el Instituto Colombiano de Geología Minería INGEOMINAS y el señor RAFAEL HERNÁN LARA OJEDA suscribieron el Contrato de Concesión No. **HDB-083** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ARCILLAS FERRUGINOSAS en un área de 96 hectáreas y 1.064,4 metros cuadrados localizado en jurisdicción de los municipios de San Luis y Valle de San Juan en el departamento del Tolima, con una duración de treinta (30) años, contados a partir del 19 de marzo de 2009, fecha en la cual el contrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional, la duración de las etapas es la siguiente: exploración tres (3) años, construcción y montaje: tres (3) años y explotación el tiempo restante, en principio veinticuatro (24) años.

Mediante Evento No. 627196 con Radicado No. 102485 de 23 de septiembre de 2024, a través de la plataforma Anna Minería, la abogada MARCELA ESTRADA DURÁN actuando en nombre y representación del titular minero RAFAEL HERNÁN LARA OJEDA, presenta renuncia al Contrato de Concesión No. **HDB-083** en los siguientes términos:

“En mi calidad de apoderada en el asunto de la referencia, mediante el presente escrito me permito presentar renuncia al contrato de concesión No. HDB-083, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001; lo expuesto, en atención a que existen dificultades para el ingreso al área y en general para el desarrollo del proyecto minero, además de que, desde el punto de vista geológico, el área no es de interés para el titular minero.

Para efectos de lo anterior, es pertinente anotar, que a la fecha de la presentación de la presente renuncia la empresa se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones del contrato...”.

Mediante Auto PAR-I No. 001211 del 14 de noviembre de 2024, notificado por Estado No. 0148 del 15 de noviembre de 2024, se dispuso:

“REQUERIR SO PENA DE DESISTIMIENTO consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. HDB-083 para que en el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, respecto de la solicitud de renuncia radicada mediante Evento No. 627196 con Radicado No. 102485-0 de 23 de septiembre de 2024, el cumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales en concordancia con lo establecido en el artículo 108¹ de la Ley 685 de 2001:

- Formato Básico Minero Anual de 2014.
- Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral arcilla ferruginosa, correspondiente al segundo II trimestre de 2024.
- Subsanción a la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 2543101002043, requerida mediante Auto No. AUT-901-3160 de 07 de octubre de 2024, notificado por estado jurídico No. 0135 de 08 de octubre de 2024.

Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (01) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud allegada mediante Evento No. 627196 con Radicado No. 102485-0 de 23 de septiembre de 2024, conforme a lo

¹ “Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. **Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla**”.

dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, en concordancia con el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, lo anterior de acuerdo con lo evaluado mediante Concepto Técnico PAR-I No. 737 del 24 de octubre de 2024.”

A través de Concepto Técnico PAR-I No. 141 de 04 de febrero de 2025, acogido en Auto PARI 152 del 19 de febrero de 2025, notificado en Estado PARI No. 0021 del 20 de febrero de 2025 se concluyó frente a la solicitud de renuncia presentada por el titular minero lo siguiente:

*“3.10. Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO de fondo frente a la solicitud de renuncia allegada por parte del titular del contrato de concesión No. HDB-083 mediante radicado No. 102485-0 del 23 de septiembre de 2024, toda vez que a la fecha de evaluación del presente concepto técnico **se encuentran subsanados los requerimientos realizados SO PENA DE DESISTIMIENTO mediante AUTO PAR-I No. 1211 del 14 de noviembre de 2024** (notificado por estado jurídico No. 148 del 15 de noviembre de 2024), por ende, **se considera TÉCNICAMENTE VIABLE la solicitud de renuncia.**”.*
(negrilla fuera de texto)

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero No. **HDB-083** y teniendo en cuenta que mediante Evento No. 627196 con Radicado No. 102485 de 23 de septiembre de 2024, a través de la plataforma AnnA Minería, se presentó renuncia al mentado título minero cuyo titular es RAFAEL HERNÁN LARA OJEDA, esta Autoridad Minera revisará la procedencia de la solicitud descrita con fundamento en lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

“Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.” *(Subrayado fuera de texto).*

Teniendo como referente la norma citada y surtida la verificación del clausulado contractual aplicable al trámite de renuncia bajo estudio, se puede establecer que los requisitos a verificar para la procedencia jurídica de la solicitud son:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Decimosexta, numeral 16.1 del Contrato de Concesión No. HDB-083 dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el Concepto Técnico PAR-I No. PAR-I No. 141 de 04 de febrero de 2025, el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales generadas a la fecha de presentación de la solicitud de renuncia.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el señor RAFAEL HERNÁN LARA OJEDA se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión No. HDB-083 a la fecha de la presentación de la solicitud de renuncia y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión No. HDB-083.

Al aceptarse la renuncia presentada por el titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirlo para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

“(…)

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo. (...)

“Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental:

(...)

La póliza de la que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló labores, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No 374 del Servicio Geológico Colombiano y No 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 “Por medio de la cual se adopta el “Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015” o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación de este, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por la abogada MARCELA ESTRADA DURÁN mediante Evento No. 627196 con Radicado No. 102485 de 23 de septiembre de 2024, actuando en nombre y representación del titular del Contrato de Concesión No. **HDB-083** señor **RAFAEL HERNÁN LARA OJEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.518.833, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. **HDB-083**, cuyo titular es el señor **RAFAEL HERNÁN LARA OJEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.518.833 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. HDB-083, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 - Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR al señor **RAFAEL HERNÁN LARA OJEDA** en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **HDB-083**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.
2. Informar por escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, a las Alcaldías de los municipios de San Luis y Valle de San Juan, departamento del Tolima. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **PRIMERO** y **SEGUNDO** del presente acto y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al Concesión No. HDB-083 en el sistema gráfico de la entidad – SIGM AnnA Minaría, o el que haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. HDB-083, previo recibo del área del Contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **RAFAEL HERNÁN LARA OJEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.518.833 en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **HDB-083**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2025.06.03 10:04:27 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: José Guillermo Forero Ballestas - Abogado PAR-I

Revisó: Diego Fernando Linares Rozo – Coordinador PAR-I

Filtró: Luisa Fernanda Moreno Lombana, Abogada VSCSM

Vo. Bo. Luz Adriana Sampayo Campo, Abogada GSC-Zona Occidente

Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM